

EJECUTIVO**RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00199-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia, expediente con 1 cuadernos de 24 folios. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por **JOSÉ ÁNGEL SERRANO QUINTERO**, contra los demandados **ALIRIO ENRIQUE SOTOMONTE MOTTA** y **JOHANA JEANETTE PÉREZ FERNÁNDEZ**, conforme lo dispuesto en el artículo 82, 90, C.G.P., advirtiendo que adolece del cumplimiento de los requisitos formales, además no se acompañan los anexos ordenados por la ley; por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue el poder, indicando expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderado que deberá corresponder con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el inciso 2 del artículo 5° de la parte resolutive del Decreto Legislativo 806 de 2020, igualmente, aclare si se le confiere poder especial o general, pues en tratándose de éste último deberá atender lo normado en el artículo 74 del CGP.
2. Conforme al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., identifique en debida forma a la parte ejecutada en el libelo demandatorio, como quiera que se advierten inconsistencias, en cuanto a los obligados cambiarios o suscriptores del título valor. Aclare si los señores **ALIRIO ENRIQUE SOTOMONTE MOTTA** y **JOHANA JEANETTE PÉREZ FERNÁNDEZ**, suscriben la letra de cambio a título personal o atendiendo la calidad que ostentan en la sociedad demandada **JAS PROJECT S.A.S.**, tenga en cuenta que deberá atenderse el contenido literal del báculo de ejecución.
3. Adecue los hechos y pretensiones de la demanda los cuales deberán ser narrados de forma clara, cronológica y detallada, así mismo tenga en cuenta el contenido de los documentos base de ejecución, específicamente en lo que tiene que ver con las sumas de dinero y su correspondencia tanto en letras como en números, e igualmente lo atinente a las fechas de creación y exigibilidad de las letras de cambio (numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P).
4. Adecue las pretensiones relacionadas con los intereses, teniendo en cuenta la naturaleza de los mismos, así frente a los corrientes se podrán exigir desde la fecha de creación del título y hasta el día del vencimiento, en cambio los moratorios se hacen exigibles desde el día siguiente al del vencimiento de la obligación y hasta tanto no se produzca el pago de la misma (numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P).
5. Deberá aclarar por qué razón pretende cobrar la tasa del 2% a razón de intereses corrientes, si revisado el cuerpo del título el espacio correspondiente a los intereses de plazo se encuentra en blanco, tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 884 del C. de Co. (numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P).

6. Indique en el acápite de notificaciones la dirección electrónica de los demandantes y de los demandados, o en su defecto, mencione si se desconoce dicha información. (Numeral 10° del art. 82 del C.G.P).
7. Indique los canales digitales donde deben ser notificadas las partes, sus representantes, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **JOSÉ ÁNGEL SERRANO QUINTERO**, contra los demandados **ALIRIO ENRIQUE SOTOMONTE MOTTA** y **JOHANA JEANETTE PÉREZ FERNÁNDEZ** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

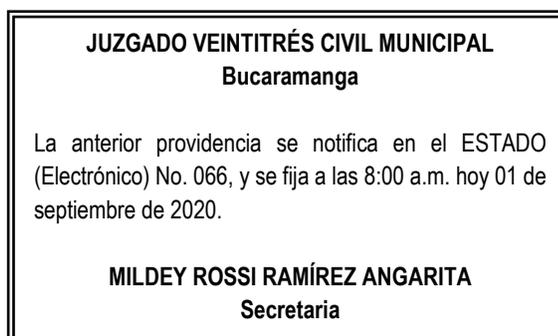
SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiéndole que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - i23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Exhortar a la apoderada de la parte demandante para que en lo sucesivo, si su intención es adelantar el trámite de medidas cautelares previas en cuaderno separado, escinda los memoriales (archivos) que se remiten en el mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO

Juez



Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518443ea8d9b00ce4fd3b14b982b9190f123cef6fa67d61f65ed839cc87f4066**

Documento generado en 31/08/2020 10:02:41 a.m.